



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/224/2020/III

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACTO RECLAMADO: No existe

COMISIONADO PONENTE: Arturo Mariscal Rodríguez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Arely Benítez Núñez

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintiséis de febrero de dos mil veinte.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

HECHOS

I. El nueve de diciembre del año dos mil diecinueve, el ahora recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al **Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** quedando registrada con el número de folio **06261719**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en conocer:

...
Detallar el tránsito por \$132,334.00, emitidos de la cuenta bancaria número 055024568 del banco Banorte, S.A., que no han sido cobrados y/o cancelados, como se detalla a continuación: Número de cheque
Fecha Importe 7608 13/12/2018 \$ 2,202.00 7613 18/12/2018 128,260.00
7614 21/12/2018 1,872.00 Total \$132,334.00
...

II. El trece de enero del año dos mil veinte, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

...
Se anexa respuesta
...

Al que se adjunta, archivo electrónico señalado como: "RESPUESTA FOLIO 06261717.zip"

III. En virtud de lo anterior, el veintinueve de enero del año dos mil veinte, el ahora promovente interpuso vía sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión, en el que expuso:

1

...
MUCHAS GRACIAS
...

IV. Por acuerdo del veintinueve de enero del año dos mil veinte, el comisionado presidente de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado Arturo Mariscal Rodríguez.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado cuarto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Desechamiento. Este instituto considera que el presente recurso de revisión debe desecharse, toda vez que no se actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 155 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, atento a las siguientes consideraciones.

El escrito de demanda, constituye un presupuesto procesal sustancial para el establecimiento de una controversia jurisdiccional, con miras a la emisión de un fallo que resuelva el fondo de la cuestión planteada, la existencia de una oposición o resistencia, pues en él se formulan los motivos de inconformidad atinentes por parte de quien o quienes resienten o estimen que un acto o conducta de algún sujeto

obligado les causa perjuicio o agravio en su derecho de acceso a la información.

En el caso, consta en autos que en el recurso de revisión que promueve el ahora recurrente manifestó su conformidad con la respuesta otorgada, en los términos siguientes:

...
MUCHAS GRACIAS
...

Ahora bien, si de conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española¹ dar gracias o las gracias significa manifestar el agradecimiento por el beneficio recibido, se tiene que la parte recurrente se encuentra conforme con la información proporcionada por el ente obligado.

De ahí que, cuando la pretensión, oposición o resistencia desaparece, como ocurre en el caso con la manifestación de satisfacción del recurrente, lo conducente es que el Comisionado ponente proponga al Pleno el desechamiento del recurso, ante la imposibilidad jurídica de continuar con la instrucción o resolución del medio impugnativo, de conformidad con los numerales 222, fracción I y 223, fracción I, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan lo siguiente:

...
Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:
...
I. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 155 de la presente Ley;
...
Artículo 223. El recurso será sobreesido cuando:
...
I. El recurrente se desista expresamente del recurso.
...

Por su parte el numeral 155 de la ley en cita, establece los supuestos de procedencia del recurso de revisión, como se muestra a continuación:

...
Artículo 155. El recurso de revisión procederá en contra de:
I. La negativa de acceso a la información;
II. La declaración de inexistencia de información;
III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
V. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
VI. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;
VII. Los costos o tiempos de entrega de la información;
VIII. La falta de trámite a una solicitud;
IX. La negativa a permitir una consulta directa;

¹ Consultable en la dirección electrónica: <http://dle.rae.es/?id=JOCFpLb>



- X. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
- XI. Las razones que motivan una prórroga;
- XII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta Ley;
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta; y
- XIV. La orientación a un trámite en específico.

...

De lo anterior, se tiene que el recurso de revisión será sobreesido cuando una vez admitido el recurrente se desista, y si bien en el caso, el recurso no se encuentra admitido este instituto considera que debe desecharse en atención a que el propio recurrente manifiesta su satisfacción con la información proporcionada con lo que desaparece la oposición o resistencia, lo cual constituye un presupuesto procesal para el establecimiento de una controversia jurisdiccional, produciéndose la imposibilidad jurídica de continuar con la instrucción o resolución del medio impugnativo.

Por tanto, lo procedente es, como se anunció, decretar el desechamiento del mismo, con fundamento en el artículo 222, fracción I, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además de no actualizarse ninguno de los supuestos establecidos por el artículo 155 del mismo ordenamiento legal.

Por todo lo anterior, lo procedente es desechar el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **desecha** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado Presidente



Yolli García Álvarez
Comisionada



Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado



María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos